



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 1084 DE 2021
28-04-2021



20212130010845

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008214 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 14, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- bajo el número OPEC 84613 en el Proceso de Selección No. 818 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 818 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-; proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002056 del 05 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 18 de septiembre de 2020 la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20201300095535 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CINCUENTA Y UN (51) vacantes definitivas del empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 84613, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, Proceso de Selección No. 818 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	84613	14	1110559963	Andrés Camilo Ortiz Pardo	En el marco del numeral 2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se solicita la exclusión de las listas de elegibles por los siguientes motivos: Las actas de grado

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008214 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 14, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- bajo el número OPEC 84613 en el Proceso de Selección No. 818 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
					número 565 y 480 que allega el aspirante no tienen firmas de rector y decano de facultad, por lo que no se puede constatar la veracidad del documento.

A través del Auto No. 20202130008214 del 24 de diciembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 84613 por parte del elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día 31 de diciembre de 2020 y comunicado el 06 de enero de 2021 a través de “Alertas SIMO”, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 07 de enero, hasta el 21 de enero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **ANDRÉS CAMILO ORTIZ PARDO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008214 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 14, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- bajo el número OPEC 84613 en el Proceso de Selección No. 818 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002056 del 05 de marzo de 2019.

A continuación, se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 84613, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84613	Instructor	313	5	Técnico
REQUISITOS				
Propósito: <i>Realizar las actividades para verificar, sistematizar y gestionar seguimiento a los procesos de vinculación de los/as ciudadanos/as en los proyectos ejecutados en la subdirección local para la integración social, para que se realicen de acuerdo con los parámetros y normas establecidos por la entidad.</i>				
Funciones:				
1. <i>Realizar las visitas domiciliarias en los procesos de validación social, para la admisión y permanencia de ciudadanos/as en los proyectos y servicios ofrecidos de la Secretaría Distrital de Integración Social, e implementados en las Subdirecciones Locales.</i>				
2. <i>Ejecutar las actividades con entidades públicas y privadas de alianzas estratégicas que desarrollen programas similares o complementarios sobre población vulnerable, para fortalecer la gestión técnica y financiera de los proyectos.</i>				
3. <i>Preparar los informes sobre el estado y avance de los grupos poblacionales a cargo para dar cuenta de su desarrollo necesidades y características, en cumplimiento de la metas y políticas institucionales.</i>				
4. <i>Orientar a la ciudadanía solicitante de servicios o información hacia el servicio que mejor responda a sus necesidades, tanto en la Secretaría Distrital de Integración Social como en los servicios sociales de la localidad y a nivel distrital.</i>				
5. <i>Realizar actividades relacionadas con la implementación del Sistema Integrado de Gestión, en lo que corresponde a la dependencia y procesos en que participa con el fin de desarrollar los principios de autorregulación, autogestión y autocontrol.</i>				
6. <i>Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo.</i>				
Estudio: <i>Título de formación técnica profesional o Título de formación tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Administración o Derecho y Afines o Educación o Psicología o Antropología o Sociología, Trabajo Social y afines o Salud Pública.</i>				
Experiencia: <i>Sin experiencia.</i>				

3.1 EMPLEO OPEC 84613

OPEC	Posición en lista	Nombre
84613	14	Andrés Camilo Ortiz Pardo
Análisis de los documentos		
Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:		
<ul style="list-style-type: none"> • Acta de grado de “TECNÓLOGO EN GESTIÓN SOCIAL” expedido por el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional el 09 de febrero de 2015. 		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008214 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 14, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- bajo el número OPEC 84613 en el Proceso de Selección No. 818 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
84613	14	Andrés Camilo Ortiz Pardo

Análisis de los documentos



- Acta de Grado de “TECNÓLOGO EN PROMOCIÓN SOCIAL” expedido por el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional el 09 de febrero de 2018.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008214 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 14, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- bajo el número OPEC 84613 en el Proceso de Selección No. 818 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
84613	14	Andrés Camilo Ortiz Pardo

Análisis de los documentos



Los referidos documentos **no pueden ser tomados como válidos** dado que, de acuerdo a la normatividad vigente, se exige que el diploma debe contener las firmas del Rector y el Secretario Académico de la respectiva institución.

Sustento normativo: Decreto 1075 de 2015, en donde se señala lo siguiente:

“(…) **Artículo 2.3.3.3.5.3. Diplomas.** Los diplomas que expidan las instituciones a que se refiere este Decreto expresarán que en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional se otorga el correspondiente título. **Tales documentos llevarán las firmas y los sellos del Rector y del Secretario del plantel.**

El texto de todo Diploma deberá redactarse en idioma castellano, incluir los nombres y apellidos completos del graduado, el número de su documento de identidad y extenderse en papel de seguridad. (Decreto 180 de 1981, artículo 9) (...)”

A su vez, los artículos 14º y 18º del Acuerdo de Convocatoria, señalan:

“**ARTÍCULO 14º PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario – Módulo Ciudadano- SIMO” y publicado en la página www.cns.gov.co en el enlace SIMO y en el menú “Información y capacitación”, opción “Tutoriales y Videos”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008214 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 14, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- bajo el número OPEC 84613 en el Proceso de Selección No. 818 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
84613	14	Andrés Camilo Ortiz Pardo
Análisis de los documentos		
<p>(...)</p> <p>4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. <u>El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.</u></p> <p>El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. (...)</p> <p>ARTÍCULO 18º.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o título otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente (...)" (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Conforme a lo expuesto, se establece que tales documentos no pueden ser validados para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por la OPEC, toda vez que carecen de las firmas.</p>		

El señor **ANDRÉS CAMILO ORTÍZ PARDO** aporta Acta de Grado de “TECNÓLOGO EN GESTIÓN SOCIAL” y el Acta de Grado de “TECNÓLOGO EN PROMOCIÓN SOCIAL”. Tales documentos no pueden ser tenidos en cuenta ya que no cuentan con las firmas del Rector y Secretario de la Institución Educativa. Por lo anterior, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de educación exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ANDRÉS CAMILO ORTÍZ PARDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300095535 del 18 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 84613, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300095535 del 18 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 818 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
14	1110559963	Andrés Camilo	Ortiz Pardo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ANDRÉS CAMILO ORTIZ PARDO**, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
14	84613	1110559963	Andrés Camilo Ortiz Pardo	camilortiz0953@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES**, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, en la dirección electrónica: Apachon@sdis.gov.co y a la doctora **MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ ESCOBAR**,

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008214 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 14, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- bajo el número OPEC 84613 en el Proceso de Selección No. 818 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, o quien haga sus veces en la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, en la dirección electrónica: mmrodrigueze@sdis.gov.cos.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 28 de abril de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

*Proyectó: María Clara Sánchez
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de Convocatoria
Eduardo Avendaño - Profesional Especializado de Despacho*